

Justicia, y executorij, pena de sesicientos mrs, reparado
conforme la ordenanza, y en la misma pena incurra
el que lo usare, aunque sea examinado en qualquiera
Ciudad, o villa de este Reyno, sino fuere habiendose,
presentado en el Ayuntamiento, y aprobandose en el
Que ningun oficial del No. Arce, pueda pedir exa-
men, ni ser examinado sin que primero muertre
ante los Behedores, y acompañado del No. oficio
Informacion autentica, o testimonio de los ^{no} publicos por
donde conste, haver estado en el uso, y exercicio del No.
oficio, quatro años por Aprendiz, y un año por oficial,
con otra aprobado, y examinado, salvo si el tal oficial,
obiere estado, y residido en esta Ciudad, y fuere notorio
su oficio, servicio, y exercicio, que en este caso con solo
su Juramento se que sea servido, y curado todo el No.
tiempo, pueda ser admitido a examen, y examinado, y
aprobado; si se hallare havel y suficiente

Que los que se hubieren de examinar, sea en las cinco
muestras, las dos de oro y seda, y las tres de seda sola, q.
dean curados en el Ayuntamiento, las quales hayan de
estax siempre, en poder de los que fueren Behedores